



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0526 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº071-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 03 de setiembre del 2015, informe Nº139-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 14 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 46298-2015 de fecha 11 de junio del 2015, presentado por don **EBER ZEVALLOS JARA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **EBER ZEVALLOS JARA**, con fecha 11 de junio del 2015 presento el expediente de Registro Nº 46298-2015, solicitando el desistimiento del expediente de recategorización que solicito con fecha 21 de diciembre del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 071-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 03 de setiembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados y copia de la Resolución Gerencial Nº18715-2013-MPA/GAT con fecha de expedición el 13 de junio del 2013, en donde aparece que el solicitante con fecha 18 de junio del 2012, registra la papeleta Nº105052X por la **infracción código M-02**, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 18 de junio del 2012 hasta el 18 de junio del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **EBER ZEVALLOS JARA**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita recategorización de licencia de conducir con fecha 21 de diciembre del 2012 de una **licencia de conducir que no existía**, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de recategorización no procedía porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo sobre esta licencia de conducir es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de desistimiento del expediente de recategorización de licencia de conducir.

Que el pedido de desistimiento del expediente de recategorización, formulado por don **EBER ZEVALLOS JARA**, que solicito con fecha 21 de diciembre del 2012 sobre la licencia de conducir, categoría AIII-C, no procedía porque **esta se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0526 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento del expediente de recategorización de licencia de conducir de fecha 21 de diciembre del 2012 de la categoría AIII-C presentado por don EBER ZEVALLOS JARA, identificado con DNI Nº41060658, con domicilio en el anexo Vilcani S/N, Comunidad Campesina Tambo Cañahuas, distrito Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **23 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROADGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA